

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.145 DE 2024, DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE ESTABLECIÓ USO ALTERNADO DE CALADERO ENTRE SECTORES ARTESANAL E INDUSTRIAL PARA LA PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **jueves, 10 de octubre de 2024**

R. EX. N° **02249/2024**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum (D.P.) N° 1232, de fecha 04 de octubre de 2024, contenido en el EXPEDIENTE C.P. N° 12.496 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 123 de 2024 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 1154/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 2.145 de 2024, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2.145 de 2024, citada en Visto, se estableció el uso alternado de caladero entre los sectores artesanal e industrial para la pesquería de merluza común en la Región del Biobío.

2.- Que, la mencionada Resolución Exenta estableció el caladero delimitado por las coordenadas  $36^{\circ}25' S - 73^{\circ}25' W / 36^{\circ}50' S - 73^{\circ}25' W / 36^{\circ}25' S - 72^{\circ}59' 44.31'' W / 36^{\circ}25' S - 73^{\circ}18'03.58'' W$ .

3.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum (D.P.) N° 1232 citado en Visto, ha informado que por un error de hecho ocurrido en la transcripción del Informe Técnico (R. PESQ.) N° 123 de 2024, este indica que la cuarta coordenada es  $36^{\circ}25' S - 73^{\circ}18'03.58'' W$ , debiendo decir  $36^{\circ}50' S - 73^{\circ}18'03.58'' W$ .

4.- Que, en consecuencia, se debe modificar la Resolución Exenta N° 2.145 de 2024, en el sentido que se expresará a continuación.

## RESUELVO

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2.145 de 2024, de esta Subsecretaría, que estableció el uso alternado de caladero entre los sectores artesanal e industrial, en el sentido de reemplazar el numeral 1° del Resuelvo por el siguiente:

“Establécese el uso alternado del caladero delimitado por las coordenadas geográficas, referidas al Datum WGS-84, 36°25' S - 73°25' W / 36°50' S - 73°25' W / 36°25' S - 72°59' 44.31" W / 36°50' S - 73°18'03.58" W entre los sectores artesanal e industrial para la pesquería de merluza común en la Región del Biobío, polígono en el cual la flota artesanal de merluza común operará preferentemente y, excepcionalmente podrá operar la flota industrial, cuando la Autoridad Marítima cierre los puertos en la Región del Biobío por malas condiciones climáticas.”

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y al Departamento de Pesquerías, ambas de esta Subsecretaría, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl).

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/CGS/BMR

